



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 055/DRD-A/2022

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de Noviembre de 2022 dos mil veintidós.-----

1

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo **055/DRD-A/2022**, instruido en contra **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dependientes de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; y,--

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, advirtió inconsistencias de índole administrativa atribuidas a **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dependientes de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, consistentes en “no cumplir con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de la Contraloría General, hoy, Secretaría de la Honestidad y Función Pública”.----

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 09 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, el Director de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 055/DRD-A/2022, en contra de **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dependientes de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (foja 223 del sumario).-----

TERCERO.- Audiencia Inicial. El 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dio inicio la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 055/DRD-A/2022

Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, (258 a 261 respectivamente, del sumario).-----

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa por parte del implicado (folios 262 a 263 del sumario).-----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 09:00 nueve horas del 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 290 del sumario).-----

CONSIDERANDO

I. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, y 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

II. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, que motivó al inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan una fila y cuatro palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, visible a foja 149 del sumario; dependientes de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; se itera, consiste en no cumplir con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, vigente en la época de los hechos.-----

Es dable resaltar que las documentales antes citadas, se les concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 055/DRD-A/2022

los derechos humanos; amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----

III. Corresponde analizar si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Conforme a los resultados obtenidos en la investigación número SAC/D-0102/2021, la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, hizo del conocimiento a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós, que al implicado se le atribuyó la siguiente falta administrativa no grave:-----

Con respecto al expediente 070/DEA/2017, Resultado No. 14, Procedimiento 5.1), correspondiente a la Auditoría No. 644-DS-GF denominada “Fondo de Infraestructura Social para las Entidades” (FISE), Cuenta Pública 2016, la Dirección de Responsabilidades dependiente de ésta Secretaría, admite dicho expediente el 14 de febrero de 2020, asignándole el número de expediente administrativo 026/DRA-B/2020 (folio 133 a 138), y en cuyo proveído hace alusión que la Dirección de Enlace de Fiscalización, mediante Memorándum No. SHYFP/SSJP/DEF/00051/2020 (sic), de fecha 13 de febrero de 2020, determinó, que ... “en términos del Artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época en que sucedieron los hechos, la facultad para sancionar se encuentra prescrita, toda vez que el periodo de irregularidad fue el 16 dieciséis de enero de 2017, por lo que resulta evidente que para los servidores públicos imputados, los tres años habían transcurrido en exceso, toda vez que el término para imponer sanciones fue hasta el 17 de enero de 2020; por tal sentido, la Dirección de Responsabilidades, en su carácter de Autoridad Substanciadora declaró PRESCRITA la facultad de ésta Secretaría para imponer sanciones a los servidores públicos que incurrieron en responsabilidad administrativa en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas”. -----

Por lo que partiendo de la prescripción declarada tanto por la Dirección de Enlace de Fiscalización como por la Dirección de Responsabilidades, con respecto al expediente 070/DEA/2017, derivado de la investigación realizada así como del análisis a la documentación recabada por la autoridad investigadora, se conoció que el Ing. **Se eliminan diecisiete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, durante el período comprendido del 16 de enero al 28 de diciembre de 2019, periodo en el que ocurre la prescripción señalada.-----

Como puede observarse, la falta administrativa de manera medular deviene, al haberse actualizado la figura de la prescripción expediente 070/DEA/2017, Resultado No. 14, Procedimiento 5.1), correspondiente a la Auditoría No. 644-DS-GF denominada “Fondo de Infraestructura Social para las Entidades” (FISE), Cuenta Pública 2016, toda vez que el término para imponer sanciones sobre las



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 055/DRD-A/2022

irregularidades detectadas en dicho procedimiento, feneció el 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte.

No es óbice para quien resuelve, resaltar que **Se eliminan una fila y ocho palabras que conforman el nombre, cargo y fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, como se desprende del nombramiento de esa fecha visible a foja 149 del sumario; lo que evidentemente se advierte que dentro de sus funciones, prescribió la facultad para sancionar las irregularidades detectadas en el expediente número 070/DEA/2017, Resultado No. 14, Procedimiento 5.1), correspondiente a la Auditoría No. 644-DS-GF denominada “Fondo de Infraestructura Social para las Entidades” (FISE), Cuenta Pública 2016.

Ahora bien, como corolario de lo anterior, no debe soslayarse que a foja 095 del sumario, obra Memorándum Número SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CISOPyC/00218/2019, de 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve a través del cual el **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, envío al Director de Auditoria en Dependencias “B”, informe de resultados de la investigación del expediente 070/DEA/2017, correspondiente al resultado No. 14, Procedimiento 5.1, correspondiente determinada en la Auditoría No. 644-DS-GF denominada “Fondo de Infraestructura Social para las Entidades” (FISE), Cuenta Pública 2016.

En base a lo anterior, mediante Memorándums Números SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CISOPyC/00218/2019, de 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve; SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CISOPyC/00267/2019, de 21 veintiuno de agosto de 2019 dos mil diecinueve; SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CISOPyC/00278/2019, de 04 cuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CISOPyC/00299/2019 de 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; visible a fojas 095, 097, 104 y 108 del sumario, el propio **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, envió de nueva cuenta al Director de Auditoria en Dependencias “B”, informe de resultados de la investigación “con comentarios y sugerencias corregidas” respecto al expediente 070/DEA/2017.

Los documentos antes citados se sustentan con los Memorándums números: SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/00412/2019, de 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve; SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/00493/2017, de 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve; SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/00587/2019, de 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/00638/2018, de 13 trece de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, visible a fojas 094, 096, 101 y 107 respectivamente, mediante el cual el Director de Auditoria en Dependencias “B”, remite al entonces **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 055/DRD-A/2022

Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el expediente número 70/DEA/2017, “para su complementación de conformidad a las observaciones y/o sugerencias que hace dicha Dirección”.

En esa tesitura, y una vez que el implicado **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** asumió el cargo como **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se itera, con fecha **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** fue éste, a quien se le requirió atender las observaciones y/o sugerencias del expediente número 70/DEA/2017, como se demuestra con el Memorándum número SHyFP/S’SAPAC/DAD”B”/00412/2019, de 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Director de Auditoría en Dependencias “B”, consultable a foja 094 del sumario; información que fue atendida mediante memorándum número SHyFP/S’SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/00218/2019, de 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, consultable a folio 095 del sumario.

Las documentales anteriormente citadas, se valoran conforme a lo establecido en los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; en tal sentido es de explorado derecho que nuestro sistema jurídico Mexicano, obliga a las autoridades encargadas de impartir justicia a no solo apegarse a legalismos, sino a realizar sus formulaciones bajo el amparo de la lógica, la sana crítica y la razón.

Bajo esas circunstancias, con las documentales referidas, en primer lugar demuestran que la investigación del expediente número 70/DEA/2017, y su respectivo informe de resultados, del cual derivó diversas observaciones, inicialmente no fue realizada por el implicado **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por ende, si la investigación y el informe de resultados que arrojó dicha investigación, no reunió los requisitos formales desde su inicio, es claro que fue por cuestiones ajenas al implicado.

En segundo lugar, la participación que tuvo el implicado en los hechos que se analizan, éste solo se limitó a atender de manera diligente las instrucciones recibidas, tal como se reflejó con el memorándum número SHyFP/S’SAPAC/DAD”B”/CISOPyC/00218/2019, de 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 055/DRD-A/2022

diecinueve, mediante el cual da atención a lo solicitado por el Director de Auditoria en Dependencias “B”, a través del Memorándum número SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/00412/2019, de 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. Bajo esa premisa, no puede irrogarle responsabilidad al implicado si la participación que tuvo en el expediente número 70/DEA/2017, fue antes que las facultades de los órganos administrativos correspondientes, prescribieran en dicho asunto, en virtud que los hechos que motivaron la referida investigación se incurrió el 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil dieciséis, y prescribían, por ser continua, el 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte.

6

No es óbice para quien resuelve señalar que, si bien, a foja 139 del sumario, obra Memorándum número SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CISOPyC/00034/2020, de 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, en donde el implicado refiere dar contestación al Director de Auditoria en Dependencias “B”, y que para entonces ya habían prescrito los hechos en el expediente número 70/DEA/2017, tampoco debe perderse de vista que, no existe evidencia documental en el cual se advierta que no se cumplió con lo establecido en el memorándum número SHyFP/S’SAPAC/DAD“B”/CISOPyC/00412/2019, que envió el 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve, habida cuenta que tampoco existe un requerimiento diverso que presuma siquiera, la opacidad con la que actuó hasta dicha fecha (29 de enero de 2020).

Bajo esas circunstancias, al no encontrarse justificado con ningún medio de convicción de manera plena o indiciariamente que **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** no cumplió con sus funciones debidamente, respecto al expediente número 70/DEA/2017, permite establecer que ante la insuficiencia de las pruebas para determinar la plena responsabilidad, se estima que lo procedente es **absolverlo** de las irregularidades que única y exclusivamente dieron inicio al presente procedimiento administrativo, puesto que se itera que los medios de convicción a estudio, no son idóneos, bastantes, ni concluyentes, para arribar a la plena certidumbre sobre las faltas administrativas no graves atribuidas.-----

IV. Transparencia y acceso a la información pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se absuelve de toda responsabilidad administrativa a **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 055/DRD-A/2022

Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en términos del considerando III, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando VI. -----

7

TERCERO.- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Zanabria Montecinos y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Edgar Uriel Díaz Jiménez y Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia. -----

